CONSTANCIA: El término con el que contaba el rogado para incoar defensas finalizó el 9 de agosto del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 19 de agosto de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa N° 2018-00609-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda inicialmente que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de cierto documento (sentencia), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos al pretendido, los que se computarán por secretaría.

De otro lado, el presunto custodio del bien raíz aprisionado, solicita que se reajusten los honorarios fijados. En ese sentido, la Judicatura precisa que es inviable imprimir trámite a la descrita petición, en tanto que por medio de auto calendado a 24 de junio de la anualidad que avanza, se comisionó al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, a fin de que practicara la diligencia de secuestro, otorgándole la facultad para designar y establecer la retribución con destino al respectivo auxiliar de la justicia, por lo que la actuación de autos ha de surtirse ante la nombrada Autoridad Judicial, a la que, por cierto, se ordenará enviar el puntualizado petitorio.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en la orden de pago calendada a 24 de mayo de 2021.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas al encartado y en beneficio del interesado. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de $498.000.oo, como agencias en derecho.

Quinto.- REMITIR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, ante el Estrado Judicial comisionado, el requerimiento formulado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2936393f4a75e053bc636d4db4450243b50d159835678791640085cf976e55f2
Documento generado en 18/08/2021 02:17:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica